



RESOLUCIÓN N° 0055-2024-ANA-TNRCH

Lima, 26 de enero de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 018-2024
CUT : 5262-2024
SOLICITANTE : Máximo Venerando Sulca Reyes
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : ALA Mala-Omas-Cañete
UBICACIÓN : Distrito : Pacarán
POLÍTICA : Provincia : Cañete
Departamento : Lima

Sumilla: *El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas no es competente para resolver presuntas inconductas funcionales, en observancia de las atribuciones otorgadas a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua*

Marco Normativo: *Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 24.2 del artículo 24° del “Reglamento interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua”; y, subnumeral 5.7 del numeral V de la Directiva General N° 005-2020-ANA-J-OA – “Normas y procedimientos para la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador en la Autoridad Nacional del Agua”.*

Sentido: *Falta de competencia.*

1. QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Máximo Venerando Sulca Reyes ha presentado una queja por inconducta funcional contra el ingeniero Edilberto Acosta Aguilar, como Administrador de la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, indicando que su accionar viene afectando el debido procedimiento.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El señor Máximo Venerando Sulca Reyes sustenta su queja por inconducta funcional, señalando que habiendo presentado una denuncia administrativa sobre afectación de bienes asociados al río Cañete, habría solicitado el accionar de la función administrativa a fin de velar por dicho bien, sin que se le haya notificado de la inspección ocular, afectándose con tal accionar el debido procedimiento, resultando en una conducta funcional por parte del ingeniero Edilberto Acosta Aguilar.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto de la solicitud registrada con el CUT N° 234836-2023

- 3.1. Por medio del escrito presentado ante la Autoridad Nacional del Agua, en fecha 13.06.2023 registrado con el CUT N° 234836-2023, el señor Máximo Venerando Sulca Reyes presentó una denuncia contra los señores Nemesio Quintín Guizado Portillo y Margarita E. Salinas Silveria de Guizado, por considerar que vendrían afectando un bien asociado al agua (río Cañete).
- 3.2. Por medio de la Notificación Múltiple N° 0060-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 01.12.2023, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete comunicó a los señores Máximo Venerando Sulca Reyes, Nemesio Quintín Guizado Portillo y Margarita E. Salinas Silveria de Guizado, la programación de una inspección ocular para el día 12.12.2023, la cual se llevó a cabo, luego de lo cual se emitieron los Informes N° 0028-2023-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/CSMS de fecha 22.12.2023 y N° 0001-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 04.01.2024.

Respecto de la queja por conducta funcional presentada por el señor Máximo Venerando Sulca Reyes

- 3.3. Con el escrito ingresado en fecha 28.12.2023, el señor Máximo Venerando Sulca Reyes presentó una queja por conducta funcional contra el Ingeniero Edilberto Acosta Aguilar (Administrador de la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete) con el argumento señalado en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.4. A través del Memorando N° 0011-2024-ANA-OAJ de fecha 04.01.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua derivó a la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, la queja administrativa por conducta funcional de fecha 28.12.2023.
- 3.5. La Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas con el Memorando N° 0021-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 11.01.2024, solicitó a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete realice sus descargos correspondientes en atención a la queja presentada en fecha 28.12.2023.
- 3.6. Por medio del Memorando N° 0020-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 12.01.2024, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete remitió a la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el Informe N° 0001-2024-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 04.01.2024, en el cual concluyó lo siguiente:
 - a) *«De la evaluación realizada se observa que no existe afectación a la rivera del río de la margen izquierda en el Anexo de Jacaya a la altura de los predios privados de los señores GUIZADO PORTILLO, la defensa viva existente a través de reforestación con Eucaliptos viene protegiendo la rivera de la margen izquierda del río cañete, sin haber afectación a terceros. Indicar que respecto a la propiedad no corresponde opinar por no ser nuestra competencia y por encontrarse Judicializado ante el Segundo Juzgado Civil de Cañete.»*
 - b) *«Al no existir afectación al cauce y ribera del río cañete a la altura de los predios del Señores GUIZADO PORTILLO, se debe archivar el expediente, ya que corresponde a un tema de propiedades y que se encuentra Judicializado y que no es competencia del ANA.»*

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia

para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Respecto de la queja presentada por el señor Máximo Venerando Sulca Reyes

4.2. La queja regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad superar algún defecto ocurrido durante la tramitación de los procedimientos:

«Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

- 169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 169.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».*

4.3. En caso bajo análisis, la queja presentada por el señor Máximo Venerando Sulca Reyes, en fecha 28.12.2023, no responde a la comunicación de algún defecto ocurrido durante la sustanciación de una solicitud, pues no tiene ningún trámite pendiente de ser resuelto ante esta Autoridad Nacional, sino que, obedece a una imputación de orden funcional del ingeniero Edilberto Acosta Aguilar en el trámite relacionado con una denuncia administrativa respecto a la afectación de bienes asociados al río Cañete, que conllevaría de ser el caso, al inicio de oficio de un procedimiento administrativo disciplinario.

4.4. Por lo expuesto, la queja presentada por el señor Máximo Venerando Sulca Reyes no está orientada a comunicar un defecto de trámite en un procedimiento, si no, una presunta inconducta funcional sobre la cual este tribunal no es competente.

4.5. En este sentido, de conformidad con lo previsto en el subnumeral 5.7 del numeral V de la Directiva General N° 005-2020-ANA-J-OA – “Normas y procedimientos para la

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador en la Autoridad Nacional del Agua” (aprobada por la Resolución Jefatural N° 150-2020-ANA de fecha 30.09.2020)³, se deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua, para que proceda conforme a sus funciones

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0081-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.01.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar la **FALTA DE COMPETENCIA** de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para pronunciarse por la queja presentada por el señor Máximo Venerando Sulca Reyes.
- 2°.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Agua, en observancia de lo dispuesto en el fundamento 4.5 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

³ En concordancia con las funciones indicadas en el subnumeral 8.2 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” (aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20.03.2015).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C7796632